

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00123 00
(Auto 2 de 2)

Se rechaza la demanda acumulada visible en pdf. 017 del cuaderno No. 2, como quiera que acorde con el artículo 148-2 del C.G.P., deben encontrarse reunidas los requisitos de acumulación de pretensiones, los cuales ciertamente no se encuentran contemplados, si se tiene en cuenta, que el artículo 88 *ibidem* éstas deben estar dirigidas en contra de los demandados, situación que aquí se incumple, como quiera que las demandantes en acumulación son demandadas en trámite primigenio, por lo que al confluir en ambas calidades, sus pretensiones no pueden tramitarse en un mismo proceso; máxime cuando para la parte demandada en procesos declarativos sólo está habilitada la demanda de reconvencción y en este caso ya no sería procedente la misma por devenir extemporánea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ee70d0417fa91271b95e7b3c404b48d8d73764f0687a3116131889ec24dcb**

Documento generado en 10/08/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>